

INFORME: Señor Juez, al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios de la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, quien presenta la demanda como apoderada de la entidad demandante, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 3439004 del 11/7/2023, dio cuenta de que contra ella no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar en el SIRNA, se observa que el correo que allí tiene registrado, notificacionesprometeo@aecsa.co, coincide con el que informo para los fines del proceso. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal de Restitución Leasing
Demandante:	Bancolombia S. A.
Demandado:	Soluciones Convergentes S.A.S.
Radicado:	050013103021-2023-00242-00
Asunto:	Inadmite

Teniendo en cuenta el anterior informe, una vez estudiada la demanda de la referencia de cara a las exigencias que le son propias, se observa que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de esta, se subsanen los siguientes requisitos.

1. Se dará cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando en la demanda el Nit. y domicilio de la persona jurídica demandante.
2. Se informará en la demanda quién es el representante legal de la persona jurídica demandada, indicando además su número de cédula, domicilio y lugar donde recibirá notificaciones, todo con base en la norma antes mencionada.
3. Se aclarará con qué fin se está relacionando a la Sociedad Aecsa en el acápite de notificaciones, y además por qué razón se aporta su certificado de existencia y representación.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se acreditará que al presentarse la demanda simultáneamente se envió por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, acreditación que también deberá hacerse en

relación con el escrito de subsanación, pues si bien se aporta un documento que da cuenta del envío de una demanda a la entidad demandada, tal proceder corresponde a una entidad que según lo expuesto en el libelo, nada tiene que ver con este proceso.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada Angela María Zapata Bohórquez, T. P. 156563 del C. S. de la J. para representar a Bancolombia S. A. en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndole que no se atenderá ninguna solicitud que como suya provenga de un correo electrónico diferente al anunciado en la demanda para los fines del proceso, esto es, notificacionesprometeo@aecsa.co. Además, frente a la solicitud de reconocimiento de dependencia judicial, el Despacho no acreditará a ninguna de las personas relacionadas, toda vez que la presente demanda al ser radicada virtualmente da lugar a un expediente digital en el que toda la actuación se realiza y notifica de manera virtual, teniendo las partes y los apoderados acceso a todas las providencias que se emitirán en el trámite, las cuales podrán descargar directamente de la página respectiva si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a096205df450328b2de476dd94d447776111bd41c6506ef96e315a9d6288b8**

Documento generado en 13/07/2023 11:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>